



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos del dos de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-138/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo de la escisión del RAP-121/2021; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a dos de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. La documentación descrita en la constancia emitida por el Secretario General, por medio de la cual se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa. 2. El acuerdo elaborado por la Presidencia, por el que se forma, registra y turna a esta Ponencia, el expediente al rubro indicado. Con fundamento en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, incisos b) y g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 324, numeral 1; 331, numeral 8; 358, numeral 1, y 360, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracciones I y V, 102, 103, numeral 5 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

ACUERDA:

1. **Recepción.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-138/2021**, por lo que se agrega a los autos las constancias mencionadas en la cuenta.

2. **Actor.** Se reconoce **legitimación** al Partido Fuerza por México en virtud de que su Representante Suplente ante el Consejo Estatal Sandra Isela Villanueva Juárez, fue quien presentó el medio de impugnación.

Por consiguiente, se le tiene señalando como domicilio procesal el ubicado en calle José María Mari, número 3512, de la colonia Santo Niño, de esta ciudad, autorizando a Raúl González Ornelas, y/o la ciudadana Karen Aylin Villegas Estrada para recibir notificaciones a su nombre.

3. **Admisión.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el Recurso de Apelación en contra de:

RESOLUCIÓN IEE/AM019/043/2021 DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 12, 15, 16, 17 Y 18.

4. **Instrucción.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales conducentes.

5. **Pruebas ofrecidas por la parte actora.**

5.1 Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) **Documental pública.** Copia de Formato Único de Registro de Candidaturas correspondiente a Julia Erika Domínguez Mendoza.
- b) **Documental privada.** Consistente en copia simple de Formulario de Aceptación de Registro para el cargo de diputación local por mayoría relativa correspondiente al Distrito 16.
- c) **Documental privada.** Consistente en copia simple de acuse de recibo con folio RC-2021-AM-FxM-DIP-16-0002 a nombre de Fuerza por México correspondiente al Distrito 16 por el principio de mayoría relativa.
- d) **Documental privada.** Consistente en copia del Formulario de aceptación de registro de la candidatura sobre el informe de capacidad económica, de la persona propietaria de la candidatura, de la diputación local de Mayoría Relativa para el Distrito 16.
- e) **Documental pública.** Copia Certificada del expediente administrativo
- f) **La presuncional legal y humana.**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

Mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos a), c) y e) y 323 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que respecta a las demás pruebas ofrecidas por el partido político en el escrito del medio de impugnación, atendiendo al acuerdo de escisión, no se tienen por admitidas, en virtud de que guardan relación con diversos actos impugnados independientes al del presente expediente.

6. Requerimiento. *En virtud de que se considera necesario para la correcta sustanciación del expediente en que se actúa, requiérase al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que, en un término no mayor a doce horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, la siguiente información de manera detallada y pormenorizada, en relación con la solicitud de registro de la persona suplente de la candidatura para la diputación del distrito 12.*

- I. *Cuál fue la autoridad responsable de determinar la cancelación del registro de la candidatura suplente para la diputación por el distrito 16.*
- II. *De qué acuerdo emanó la determinación antes mencionada.*
- III. *Con qué fundamentación y motivación se determinó el no haber registrado a la candidatura suplente para el distrito 16.*
- IV. *Se pronuncie sobre la documentación que se describe enseguida, misma que fue aportada por el partido actor en su escrito de impugnación:*
 - a. *Documento con el número de folio RC-2021-AM-FxM-DIP-16-0002.*
 - b. *Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura del Distrito 16 (Folio de registro 67110161).*
 - c. *Formato Único de Registro de Candidatura a nombre de Julia Erika Domínguez Mendoza.*
- V. *Se solicita a la Secretaría General de este Tribunal, anexe copia simple de la documentación aludida en el numeral anterior.*
- VI. *En relación con la documentación indicada en el numeral II, se informe:*
 - a. *Qué efectos tuvo dicha documentación.*
 - b. *Si se tuvo por presentada.*
 - c. *Si la postulación de dicha persona cumplió con los requisitos formales y sustanciales.*
 - d. *Si se le hicieron requerimientos, en qué consistieron, por qué medio se le notificaron, y si se subsanaron.*
- VII. *Se remita a este Tribunal informe circunstanciado, relacionado con el acto impugnado.*

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma la magistrada instructora **Socoro Roxana García Moreno** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General